



CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 320-2017-ULP-CU
18 de diciembre de 2017

- 1 -

VISTO:

El Informe N° 069-2017-ULP-REC/VRA de fecha 13 de diciembre de 2017 del Vicerrectorado, el acta de sesión ordinaria de Consejo Universitario del 18 de diciembre de 2017 y demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 404-2012-CONAFU de fecha 25 de julio de 2012, se resuelve otorgar la Autorización de Funcionamiento de la Universidad Privada Líder Peruana, bajo la modalidad institucional organizada de Sociedad Anónima Cerrada;

Que, en observancia a la Autonomía reconocida en el artículo 8°, así como lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dentro del plazo legal establecido la Universidad Privada Líder Peruana, aprueba la adecuación del estatuto a la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Estatuto de la Universidad Privada Líder Peruana, precisa que la Universidad, ejerce autonomía normativa, económica, académica y administrativa, de conformidad con la constitución política del estado y la Ley Universitaria – Ley N° 30220. Observando sus propios principios y fines, adopta sus decisiones y las ejecuta, estableciendo su organización, conducción, gestión y administración;

Que, el Estatuto de la Universidad Privada Líder Peruana, precisa que el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la universidad, y una de sus atribuciones es aprobar, los documentos de gestión y reglamentos de la universidad;

Que, el Reglamento General de la Universidad Privada Líder Peruana señala en su artículo 129, que las becas totales, o parciales que cubran los derechos de matrícula o enseñanza, están dirigidas a los estudiantes que reúnan cualquiera de las siguientes características: a) Estudiantes de situación económica precaria, b) Estudiantes deportistas destacados, c) Estudiantes con alto rendimiento académico y el reglamento específico regulará la misma; así como en su artículo 130, precisa que las categorías en las pensiones mensuales procederán según el rendimiento semestral y su condición económica de los estudiantes, por cada programa, previo informe de la oficina competente;

Que, el vicerrectorado mediante el Informe N° 069-2017-ULP-REC/VRA, ha remitido la propuesta de Reglamento de Categorización y Becas de la Universidad Privada Líder Peruana, para su aprobación por el Consejo Universitario.

Que, estando a los fundamentos anotados en precedencia, y existiendo acuerdo unánime del Consejo Universitario en sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2017, en estricta observancia del Principio de Legalidad;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Reglamento de Categorización y Becas de la Universidad Privada Líder Peruana, la cual está constituida por seis (06) Capítulos, veintisiete (27) Artículos, ocho (08) disposiciones finales; la misma que forma parte de la presente resolución en el Anexo: Reglamento de Categorización y Becas.

SEGUNDO: HACER, de conocimiento el contenido de la presente resolución a las diferentes instancias académicas y administrativas de la Universidad Privada Líder Peruana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dra. Olimpia Torres Castillo
RECTORA
UNIVERSIDAD PRIVADA
LÍDER PERUANA




Ing. Máximo Miguel Romero Huilca
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD PRIVADA
LÍDER PERUANA



**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 320-2017-ULP-CU
18 de diciembre de 2017**

- 2 -

ANEXO

REGLAMENTO DE CATEGORIZACIÓN Y BECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1. El presente Reglamento establece la normatividad para el proceso de otorgamiento de Categorías y Becas al estudiantado de la Universidad Privada Líder Peruana, denominado en adelante “la Universidad”.

OBJETIVOS

Artículo N° 2. Los objetivos del otorgamiento categorías y becas, son:

- a) Brindar la oportunidad a los estudiantes de escasos recursos económicos para la continuidad de sus estudios de nivel Universitario.
- b) Apoyar y alentar al estudiante para su óptimo desarrollo académico.
- c) Contribuir a disminuir los índices de reprobación y deserción académica.
- d) Apoyar la economía familiar del alumno.

DEFINICIONES

Artículo N° 3. Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Fondo.- fondo constituido con recursos provenientes de distintas fuentes, que se destinarán a apoyar a los estudiantes, mediante el otorgamiento de categorías y becas.
- b) Categorización.- pensiones escalonadas por derecho de enseñanza estructuradas tomando en cuenta; su situación socioeconómica y rendimiento académico.
- c) Beca.- apoyo económico no reembolsable otorgado a estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- d) Becario.- estudiante que recibe beca o quién se beneficia de una categorización.

FONDO

Artículo N° 4. La Universidad constituirá el fondo para la categorización y becas, con las aportaciones económicas propias o de instituciones no gubernamentales y/o de particulares, destinadas a las categorizaciones o becas, que eventualmente reciba la universidad.

DISPONIBILIDAD

Artículo N° 5. Las categorías y becas, se otorgarán conforme a la disponibilidad presupuestal de la Universidad, a estudiantes que cubran los requisitos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA CATEGORIZACIÓN

CATEGORIZACIÓN

Artículo N° 6.- La categorización de los pagos por derecho de enseñanza, se otorga tomando en cuenta el rendimiento académico y la situación socioeconómica de los estudiantes.

Artículo N° 7.- Se establecen (03) tres categorías, aprobadas por el consejo universitario a propuesta de la junta general de accionistas:

- a) Categoría A.
- b) Categoría B.



CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 320-2017-ULP-CU
18 de diciembre de 2017

- 3 -

c) Categoría C.

Artículo N° 8.- La categorización de los estudiantes será solicitado a la Unidad de categorización y becas a través de la Oficina de Gestión Social y Bienestar Universitario, acompañando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de categorización.
- b) Solicitud de evaluación socio económica domiciliaria.
- c) Constancia de quinto superior del periodo académico inmediato anterior.
- d) Ficha socio económico.
- e) Constancia de buena conducta.

Artículo N° 9.- La solicitud de categorización se presentara a la unidad de Categorización y becas a través de la oficina de Gestión social y bienestar universitario según cronograma previamente publicado, por la Unidad de categorización y becas, terminados los plazos por ningún motivo podrá ingresar alguna solicitud.

Artículo N° 10.- La Unidad de categorización y becas, emitirá resultados luego de haber efectuado la visita domiciliaria de evaluación socio económico según cronograma publicado.

CAPÍTULO III

DE LAS BECAS

BECAS

Artículo N° 11. La Universidad ofrece de becas forma excluyente a sus estudiantes tomando como base el cálculo sin categorización, por cada periodo académico, las mismas que puede ser:

- a) Becas Sociales: Dirigido a estudiantes sobresalientes del quinto superior de condiciones económicas precarias. Se ofertará (01) una beca total y (05) cinco becas parciales por cada programa en cada periodo académico.
- b) Becas por alto rendimiento académico: Dirigido a estudiantes sobresalientes del quinto superior que hayan obtenido el primer puesto en rendimiento académico calculado por el mayor promedio ponderado del periodo académico inmediato anterior. Se otorgará (01) una beca total y (05) cinco becas parciales por cada programa en cada periodo académico.
- c) Becas por deportista destacado -PRODAC: Dirigido a estudiantes que representan a la Universidad en las competencias deportivas oficiales, dispuestas por el PRODAC u otro similar. La cantidad de vacantes es de acuerdo a su norma correspondiente.

Para salvaguarda dar el derecho a estas becas los estudiantes al inicio de cada periodo académico, deberán solicitarlo en la Unidad de categorización y becas cumpliendo con haber obtenido al menos, el mismo promedio de calificaciones que el anterior periodo académico, no haber reprobado asignatura alguna, haber observado buena conducta y someterse a estudio socioeconómico.

Artículo N° 12. Las becas se otorgarán cada periodo académico por el tiempo de (01) un periodo académico, conforme a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

Artículo N° 13.- Las convocatorias para becas deberán contener la siguiente información:

- a) El cronograma del proceso del otorgamiento de becas.
- b) El reglamento de categorías y becas.
- c) Los formatos para el otorgamiento de becas.
- d) El número de becas a otorgarse.
- e) El tipo de beca a otorgarse.
- f) Los requisitos para su obtención.
- g) El período que cubre.
- h) El lugar y horario para la presentación y recepción de la documentación.



**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 320-2017-ULP-CU
18 de diciembre de 2017**

- 4 -

- i) Fecha de publicación de resultados.

Artículo N° 14.- Las solicitudes para becas deberán contener:

- a) Solicitud de beca.
- b) Solicitud de evaluación socio económica domiciliaria.
- c) Ficha socio económico.
- d) Constancia de buena conducta.
- e) Documento de la condición que sustente la solicitud de beca (quinto superior, primer lugar, constancia de deportista calificado, etc.)
- f) Constancia de no adeudo

Artículo N° 15.- La solicitud de beca se presentara según cronograma previamente publicado, por la Unidad de categorización y becas, terminados los plazos por ningún motivo podrá ingresar alguna solicitud.

Artículo N° 16.- La Unidad de categorización y becas, remitirá las solicitudes con documentación completa al comité de becas, quienes remitirán los resultados como máximo en tres días luego de haber culminado con el rol de las visitas domiciliarias de evaluación socio económico por parte de la Unidad de categorías y becas.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ DE BECAS

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo N° 17. Definición

El Comité de Becas, es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la evaluación y propuesta otorgamiento de las becas de enseñanza a los estudiantes de los programas de la universidad.

Artículo N° 18. Funciones

Las funciones del comité son:

- a) Evaluar y proponer el otorgamiento de becas de enseñanza a los estudiantes de los programas de la universidad.
- b) Evaluar y proponer el retiro de becas a quienes incurran en las causales previstas para dicho efecto.

DE SU CONFORMACIÓN

Artículo N° 19. Miembros

El comité está compuesto por:

- a) El jefe de la Unidad de categorías y becas (quien la Preside)
- b) El gerente general (o a quien designe)
- c) Un representante de la JGA (a quien designe)
- d) El jefe de ARA (quien será el secretario)

Artículo N° 20. Participación de los miembros

Los integrantes del comité tienen derecho a voz y voto. En caso de empate el presidente tiene el voto dirimente.

FUNCIONAMIENTO

Artículo N° 21. Convocatoria



CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 320-2017-ULP-CU
18 de diciembre de 2017

- 5 -

El comité es convocado por el rectorado a solicitud del Jefe de la Unidad de categorías y becas a través de la Oficina de gestión social y bienestar universitario.

Artículo N° 22. Quórum y Acuerdos

El comité de becas sesiona con la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos se toman por mayoría simple.

Artículo N° 23. Del Secretario

El secretario será designado por un periodo de (01) un año. Se encarga de recoger los acuerdos del comité en el acta correspondiente, la cual deberá estar firmada por todos los miembros.

Artículo N° 24. Notificación de los acuerdos

Adoptados los acuerdos por el comité de becas, y debidamente firmada el acta por los miembros participantes, el secretario del comité deberá cursar, en 24 horas máximo una copia del acta respectiva a la Unidad de categorización y becas por intermedio de la Oficina de gestión social y bienestar universitario para su remisión al consejo universitario solicitando su aprobación con resolución.

CAPITULO V

DEBERES DEL BECARIO

Artículo N° 25.- Es obligación del becario brindar en cada período académico y siempre que le sea requerida, información veraz, completa y oportuna a la Oficina de gestión social y bienestar universitario, sobre su rendimiento académico, situación laboral, cambio de domicilio y situación socioeconómica. También deberá informar sobre cualquier variación favorable o desfavorable en estos aspectos, lo cual debe contemplar si es beneficiario de otro sistema de becas o convenio institucional de pago.

Artículo N° 26.- Los estudiantes que se benefician de las becas otorgadas, deberán cumplir con el “Servicio de estudiante becado”; consistente en brindar un trabajo por (08) ocho horas semanales en; Biblioteca, u Oficina de gestión social y bienestar universitario u otras Áreas donde sea necesario y lo determine la Unidad de gestión del talento humano.

Artículo N° 27.- Los estudiantes regulares que participan en eventos de arte, deporte y recreación en representación de la Universidad y resulten premiados con el primero o segundo lugar a nivel nacional, podrán postular a becas si la participación fue aprobada y formó parte del programa de la Unidad de deportes, recreación y cultura.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: El Sistema de Becas no cubrirá:

- a) Una segunda carrera del estudiante regular.
- b) Los derechos de matrícula y pensiones de los cursos de las Oficinas de extensión universitaria y de la Oficina de producción de bienes y servicios e incubadora de empresas.
- c) Estudiantes del primer año académico.
- d) Estudiantes con título universitario a nivel de bachillerato o licenciatura.
- e) Estudiantes cubiertos por convenios, contratos o cualquier sistema de becas con instituciones públicas o privadas.
- f) Otros a criterio de la Oficina de gestión social y bienestar universitario

SEGUNDO: Los recursos financieros que se destinen a Becas, sólo podrán ser utilizados en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

TERCERO.- Los motivos de pérdida de derecho a beca serán:



CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 320-2017-ULP-CU
18 de diciembre de 2017

- 6 -

Por deserción, reprobación, bajo rendimiento, incumplimiento del promedio de calificación requerido y/o por faltas al reglamento académico y/o el reglamento del servicio deportivo.

CUARTO: El cálculo del monto de las becas no considera categorización.

QUINTO: El estudiante será adjudicatario de solo (01) un beneficio que ofrece la Unidad de Categoría y Becas.

SEXTO: Los expedientes de los postulantes a las becas y categorías que no sean declarados aptos, podrán solicitar la devolución de sus documentos dentro después de los treinta días hábiles a partir de su evaluación.

SÉPTIMO: El presente reglamento entrará en vigencia, el día siguiente al de su aprobación vía acto resolutivo, y se hará de conocimiento de la comunidad universitaria en forma inmediata.

OCTAVO: Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Oficina de gestión social y bienestar universitario.